



COPIA

CODIGO: 2014.13.03.04.P7446

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO Y CECILIA NARCISA DELGADO ANCHUNDIA; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO Y KATY LEONOR BRAVO VERA.-

CUANTIA: USD \$ 81,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO Y KATY LEONOR BRAVO VERA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diez de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges señores VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO Y CECILIA NARCISA DELGADO ANCHUNDIA, casados entre sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las misma que se adjuntan. Los Vendedores, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO y KATY LEONOR BRAVO VERA, casados entre

Si a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las mismas que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO Y CECILIA NARCISA DELGADO ANCHUNDIA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**" y, por otra los cónyuges **CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO Y KATY LEONOR BRAVO VERA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO Y CECILIA NARCISA DELGADO ANCHUNDIA**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico Luis Arboleda Martínez, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron mediante compra a los cónyuges Eleana Jessica Cañarte Reyes y Cristhian Manuel Reyes Mero, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante el Doctor Simón Zambrano Vences, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha ocho de noviembre del año dos mil diez, e

presente con fecha primera de diciembre del año dos mil diez en el Registro de la Propiedad del cantón Manta /SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos los cónyuges VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO Y CECILIA NARCISA DELGADO ANCHUNDIA, da en venta y perpetua enajenación a favor de los COMPRADORES, los cónyuges CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO Y KATY LEONOR BRAVO VERA, un lote de terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico Luis Arboleda Martínez, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con doce metros y calle veintuno. POR ATRÁS: Con doce metros y propiedad de Alfredo Arboleda Fernández. POR EL COSTADO DERECHO: Con quince metros y Carlos Sosseney. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con quince metros y propiedad de la menor Carla Gabriela Intriago Cedeño. Teniendo una superficie total de: CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.81.000,00) valor que los COMPRADORES, los cónyuges CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO Y KATY LEONOR BRAVO VERA, pagan a los VENDEDORES los cónyuges VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO Y CECILIA NARCISA DELGADO ANCHUNDIA, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfere a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento, no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de

enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que los VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. **"LA PARTE COMPRADORA"** al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN:** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. El Vendedor, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón

... NACIENDO EFECTIVAMENTE los comparecientes aceptan y reconocen en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus propios intereses y en seguridad del estar de este contrato y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato, se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo a verbal Sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas. **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO Y KATY LEONOR BRAVO VERA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges **CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO Y KATY LEONOR BRAVO VERA**, en su calidad de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al IESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar a los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA**. c) **LA**

PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en lote de terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del Colegio "Técnico Luis" Arboleda Martínez, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea ^{a)} que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el bien inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Con doce metros y calle veintiuno. **POR ATRÁS:** Con doce metros y propiedad de Alfredo Arboleda Fernández. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con quince metros y Carlos Sosseney. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con quince metros y propiedad de la menor Carla Gabriela Intriago

Cuando en este instrumento se estipula un área de OCIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS.
Este garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si LA PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y

construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y,

decreta manifestado y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, o más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el

propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia

expresamente al Banco el plazo que los haya otorgado EL BANCO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE

DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos

notarías y inscripções en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, inscripción de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas, y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: 13-1995-11 del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto
doy fe. *Ey*



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
C.C. No.- 1705973178
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO



VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO
C.C. No. 1304721416



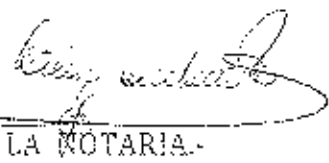
CECILIA NARCISA DELGADO ANCHUNDIA
C.C. No. 1306505502



CARLOS JAVIER CALDERON DELGADO
C.C. No. 1309101432



KATY LEONOR BRAVO VERA
C.C. No. 1311656621


LA NOTARIA.

CIUDADANA
 DELGADO ANCHUNDIA CECILIA NARCISA
 MANABÍ/MONTECRISTI/MONTECRISTI
 15 ABRIL 1943
 001- 0139 00277, 7
 MANABÍ/MONTECRISTI
 MONTECRISTI 5948

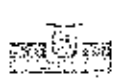
Cecilia Delgado



ECUADOR 1943 1943 V333371122
 CASABE VICENTE DELGADO BELLO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JAIME RAFFAEL DELGADO DELGADO
 ELVIA M ANCHUNDIA POSLIDA
 NANTA 24/01/2003
 24/01/2015

0112950

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 001
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
 001 - 0296
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1308505502
 DELGADO ANCHUNDIA CECILIA NARCISA
 MANABÍ
 PROVINCIA
 MONTECRISTI
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 MONTECRISTI
 PARROQUIA
 0
 2
 ZONA
 (S) PRESIDENTE DE LA JUNTA

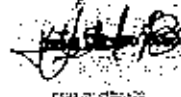

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
 131165662-1

NÚMERO DE
 CIUDADANA
 MANABÍ
 BRAVO VERA
 KATY LEONOR
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABÍ
 CHONE
 CANUTO
 FECHA DE NACIMIENTO 1954-02-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADO
 CARLOS JAVIER
 CALDERÓN DELGADO



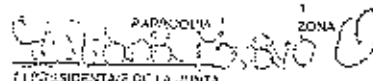

INSTITUCIÓN
 SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
 LIC. EN LAB. CLÍNICO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
 BRAVO CANGELA JOSE NEFRUDES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VERA ALCIVAR JUDITH MARIA VICTORIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2014-10-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-10-06



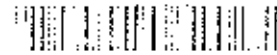

 DIRECTOR GENERAL
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 002
 ELECCIÓN NACIONAL DEL 17 DE JULIO
 002 - 0182
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 1311656621
 CÉDULA
 BRAVO VERA KATY LEONOR

MANABÍ
 PROVINCIA
 CHONE
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 CANUTO
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

24572



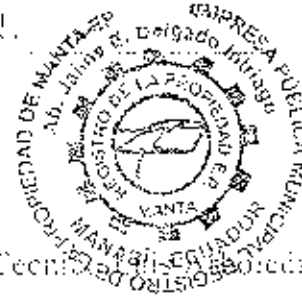
Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la matrícula Número 98958, inscrita hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24572:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Ubicación: Manabí, 13 de febrero de 2010
Manta

Código de Ficha: 0000
Código de Matrícula: 0083819000



LINDEROS REGISTRAL:

El lote de terreno ubicado en las inmediaciones del colegio Técnico Martínez, en la ciudad de Manta. Con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con doce metros y calle continua. Por Arriba, con doce metros y propiedad de Alfredo Arboleda, Hernández. Por el Costado Derecho, con quince metros y Carlos Sossoray. Por el Costado Izquierdo, con quince metros y propiedad de la menor Carla Gabriela Inimago Cedeño. Terreno que tiene una Superficie total de: CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, SOLAMENTE. En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MATRÍCULAS REGISTRAL:

Libro	Folio	Número y Fecha de Inscripción	Folio Final
Compraventa	Compraventa	543 23/02/2001	4201
Compraventa	Compraventa	7533 05/11/2002	21825
Compraventa	Compraventa	7600 01/12/2001	34032

REGISTROS REGISTRAL:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscripción: Manabí, 13 de febrero de 2010

Firma: 1 Folio Final: 4298

Número de Inscripción: 543 Número de Répeticiones:

Otorgante(s) y representante(s): Naturia Trigueros

Número de Folios: Cinco mil

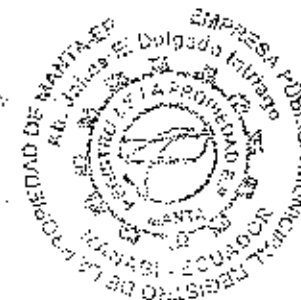
Fecha de Otorgamiento: Manabí, 12 de febrero de 2010

Lugar de Otorgamiento: Manabí

Notario: Manabí

Notario: Manabí

940





Una finca compuesta de terreno situado con el número veintidos, ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico Luis Arboleda Martínez en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Todo lo cual da una extensión de **C u a r c e n t o s d i c h e n t a m e t r o s c u a d r a d o s**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-03857076	Cedeño Vera Lesbia Mariana	Casado	Manta
Comprador	80-000000034829	Intriago Cedeño Carla Gabriela	(Ninguno)	Manta
Comprador	09-00025743	Intriago Lopez Jorge Leonardo	Casado	Manta
Vendedor	80-000000034831	Barbano Sanchez Victor Hugo	Divorciado	Manta
Vendedor	80-000000034832	Espinoza Corral Teresa Maria de Los Angel	Divorciado	Manta

2.3 Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de noviembre de 2002

Tomo: I Folio inicial: 23.658 - Folio Final: 23.666

Número de Inscripción: 2.535 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de octubre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A Y R E N U N C I A D E U S U F R U C T O

El Sr. Jorge Leonardo Intriago López y Lesbia Mariana Cedeño Vera, ambos por sus propios derechos y en representación de la menor de edad: Carla Gabriela Intriago Cedeño. La Sra. Angela Esther Mero Reyes de Reyes, en calidad de Agente Oficioso del Sr. Cristhian Manuel Reyes Mero.

* Mediante Sentencia Judicial dictada por el señor Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, se autoriza a los cónyuges Jorge Intriago López y Lesbia Cedeño Vera, vendan una parte del expresado predio de su hija menor de edad, Carla Intriago Cedeño, autorización que corresponde a la extensión total de Ciento ochenta metros cuadrados, quedando **LEVANTADO EL USUFRUCTO sobre el lote de terreno.**

Un predio ubicado en la calle veintidós, entre las Avenidas treinta y dos y treinta y tres de la parroquia y cantón Manta. Con una superficie total de **CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS**. Enunciando lo anterior y por medio del presente instrumento, los cónyuges Sres. Jorge Leonardo Intriago Lopez y Lesbia Mariana Cedeño Vera, ambos por sus propios derechos y en representación de la menor de edad: Carla Gabriela Intriago Cedeño, conforme consta de la autorización judicial que se adjunta, manifiestan que desmenbrando del lote de terreno y quedando sin efecto legal el Usufructo, hoy tienen a bien dar en venta real y enajenación a favor del Sr. **CRISTHIAN MANUEL REYES MERO**, el lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con doce metros y calle veinte y uno, Por Atras, Con doce metros y propiedad de Alfredo Arboleda Ferronera, Por el Costado Derecho, con quince metros y Carlos Sotomayor, y por el Costado Izquierdo, Con quince metros y propiedad de Carlos Sotomayor. Todo lo cual da una Superficie total de **CIENTO**





DETALLE DE MOVILIZACIONES CERTIFICACION:

Línea	Número de Inscripciones	Línea
Cámara Venta	3	

Número de Inscripciones

Las movilizaciones Registradas que constan en esta Ficha son las únicas que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emisión a las: 11:19:51 del: Miércoles, 26 de octubre de 2014

A petición de: *Gerente del Banco*

Elaborado por: Maira Dolores Santos Mendoza
131913711-0



Valida el Certificado de 24 días. Expirará
que se ilicita en traspaso de dominio o se
ampliara su garantía.



Abg. Jaime L. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08174570	Reyes Mera Cristhian Manuel	Soltero	Manta
Vendedor	09-03857076	Cedeno Vera Leslie Mariana	Casado	Manta
Vendedor	80-000300034829	Intriago Cedeño Carla Gabriela	(Ninguna)	Manta
Vendedor	09-00025743	Intriago Lopez Jorge Leonardo	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra Venta	543	23-feb-2001	1290	1298

2.- Compraventa

Inscrito el: miércoles, 01 de diciembre de 2010

Contar: 80 Folio Inicial: 50.981 - Folio Final: 50.994

Número de inscripción: 2.900 Número de Repertorio: 6.589

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 08 de noviembre de 2010

Escritura/Acto/Resolución:

Fecha de Resolución:

d.- Observaciones:

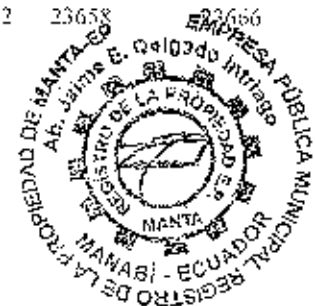
Aceptación y Compraventa, la Señora Eleana Jessenia Cañarte Reyes, por sus propios derechos y como Apoderada de su cónyuge el Señor Cristhian Manuel Reyes Mera, E lote de terreno ubicado en las inmediaciones del colegio Técnico Luis Arborea Martínez, en la ciudad de Manta.

e.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-04721416	Delgado Belío Vicente Oswaldo	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-05990002	Cañarte Reyes Eleana Jessenia	Casado	Manta
Vendedor	13-08174570	Reyes Mera Cristhian Manuel	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra Venta	2335	05-nov-2002	23658	23666





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

944

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0000229361

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: DELGADO SELLLO VICENTE Y SRA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: C.A. LIMP. COLEGIO TECNICO LUIS
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL
AVALUO PROPIEDAD:
MERCEDON PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 09/09/2014 11:25:04
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00
VALIDO HASTA: 08 de diciembre de 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA		

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1200000000001
Dirección: Av. 49 y 100 N° 1, Rm. 251 y 252 / 2014-477

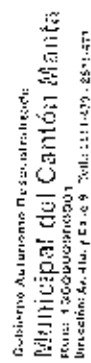
TÍTULO DE CRÉDITO No. 000311616

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVANZO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escuela pública de COMPRO VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANITA de la parroquia MANTA.		1-09-38-19-000	180,00	4.982,50	15.016	31.012
UTILIDADES						
VENDEDOR		DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	E.C. 21 INM.D. COLEGIO TECNICO LUIS A. MARTINEZ		GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,70	
1304221415	DELEGADO BELLO VICENTE OSWALDO	ADJUNTO		Impuesto Principal Construcción	240,37	
ADQUIRENTE		DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR	242,07	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N/A		VALOR PAGADO	242,07	
1308101432	CAUDEPON DELGADO CARLOS JAVIER			SALDO	0,00	

EMISION: 11/17/2014 153 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

0





TÍTULO DE CRÉDITO No. 0033333333

EMISION: 19/7/2014 2:51 NARCISA CABRERA

[illegible]

Quito, 10 de Julio de 1970

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

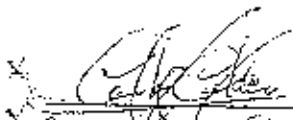
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 465-735 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) V. CAÑE ESWALDO DELGADO BELLO es de US\$ 81.000 (ochenta y un mil Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


X ST. CARLOS CALDERÓN
X CC. 130 970 143 2

Q



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

24572



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifique hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24572:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: miércoles 13 de octubre de 2010
Paroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral Rol Ident. Predial: 1085819000

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno ubicado en las Inmediaciones del colegio Tecnológico Arboleda Martínez, en la ciudad de Manta. Con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con doce metros y calle veintuno. Por Atras, Con doce metros y propiedad de Alfredo Arboleda Fernandez. Por el Costado Derecho, con quince metros y Carlos Sosseney. Por el Costado Izquierdo, Con quince metros y propiedad de la menor Carla Gabriela Intriago Cedeño. Terreno que tiene una Superficie total de: CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de inscripción	Folio Final
Compra Venta	Compraventa	543 23/02/2001	4.298
Compra Venta	Compraventa	2.535 05/11/2002	23.658
Compra Venta	Compraventa	2.900 01/12/2010	55.982

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: viernes, 23 de febrero de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.290 - Folio Final: 4.298

Número de Inscripción: 543 Número de Repertorio: 940

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima

Nombre del Caratú: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de febrero de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD Y DE USUFRUCTO

Los cónyuges señores Jorge Leonardo Intriago López y Leslie Mariana Cedeño Vera de Intriago, por sus propios derechos y, además, por los que representan de su hija menor de edad Carla Gabriela Intriago Cedeño.

Certificación impresa por: JMA

Ficha Registral: 2.535

Folios: 1 de 4





Un inmueble compuesto de terreno sigando con el número veintidos, ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico Luis Arboleda Martínez de la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Todo lo cual da una extensión de **C u a t r o c i e n t o s c i n c u e n t a m e t r o s c u a d r a d o s .**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-03857076	Cedeño Vera Lesbia Mariana	Casado	Manta
Comprador	80-0000000034829	Intriago Cedeño Carla Gabriela	(Ninguno)	Manta
Comprador	09-00025743	Intriago Lopez Jorge Leonardo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000034831	Burbano Sanchez Victor Hugo	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000034832	Espinoza Corral Teresa Maria de Los Angel	Divorciado	Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de noviembre de 2002

Tomo: I Folio Inicial: 23.658 - Folio Final: 23.666

Número de Inscripción: 2.535 Número de Repertorio: 5.068

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de octubre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A Y R E N U N C I A D E U S U F R U C T O

El Sr. Jorge Leonardo Intriago López y Lesbia Mariana Cedeño Vera, ambos por sus propios derechos y en representación de la menor de edad: Carla Gabriela Intriago Cedeño, la Sra. Angélica Esther Mero Reyes de Reyes, en calidad de Agente Oficioso del Sr. Cristhian Manuel Reyes Mero

* Mediante Sentencia Judicial dictada por el señor Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, se autoriza a los cónyuges Jorge Intriago López y Lesbia Cedeño Vera, vendan una parte del expresado predio de su hija menor de edad: Carla Intriago Cedeño, autorización que corresponde a la extensión total de Ciento ochenta metros cuadrados, quedando **LEVANTADO EL USUFRUCTO** sobre el lote de terreno.

Un predio ubicado en la calle veintiuno, entre las Avenidas treinta y dos y treinta y tres de la parroquia y cantón Manta. Con una superficie total de **CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS**. Enunciando lo anterior y por medio del presente instrumento, los cónyuges Sres. Jorge Leonardo Intriago Lopez y Lesbia Mariana Cedeño Vera, ambos por sus propios derechos y en representación de la menor de edad: Carla Gabriela Intriago Cedeño, conforme consta de la autorización Judicial que se adjunta, manifiestan que desmenbrando del lote de terreno y quedando sin efecto legal el Usufructo, hoy tienen a bien dar en venta real y enajenación a favor del Sr. **CRISTHIAN MANUEL REYES MERO**, el lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con doce metros y calle veinte y uno, Por Atras, Con doce metros y propiedad de Alfredo Arboleda Fernandez. Por el Costado Derecho, con quince metros y Carlos Sossenev, y por el Costado Izquierdo, Con quince metros y propiedad de la menor: Carla Gabriela Intriago Cedeño.- Terreno que tiene una Superficie total de **CIENTO O C H E N T A M E T R O S C U A D R A D O S**.





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08174570	Reyes Mero Cristhian Manuel	Soltero	Manta
Vendedor	09-03857076	Cedeño Vera Leidy Maita	Casado	Manta
Vendedor	80-000000034829	Intriago Cedeño Carla Gabriela	(Ninguna)	Manta
Vendedor	09-00025743	Intriago Lopez Jorge Leonides	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	543	23-feb-2001	4290	4290

3. Compraventa

Inscripción el: miércoles, 01 de diciembre de 2010

Folio: 80 Folio Inicial: 50.982 - Folio Final: 50.994

Número de Inscripción: 2.900 Número de Repetición: 6.569

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 08 de noviembre de 2010

Escritura/Inicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

d.- Observaciones:

Acceptación y Compraventa, La Señora Elena Jessenia Cañarte Reyes, por sus propios derechos y como Apoderada de su cónyuge el Señor Cristhian Manuel Reyes Mero. El lote de terreno ubicado en las inmediaciones del colegio Leoncio Luis Arboleda Martínez, en la ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-04721416	Delgado Beltrán Vicente Osvaldo	Casado	Manta
Vendedor	15-05990002	Cañarte Reyes Elena Jessenia	Casado	Manta
Vendedor	13-08174570	Reyes Mero Cristhian Manuel	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2535	05-nov-2002	23658	23656





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:19:51 del lunes, 06 de octubre de 2014

A petición de: *Unite Delgado Bello*

Margarita Salas

Elaborado por: Maira Dolorés Salas Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitió un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

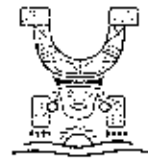
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00046825



ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. 328-3120

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. VICENTE BELLO OSWALDO, con clave Catastral # 1083819000, ubicado en las inmediaciones del colegio Técnico Luis Arboleda Martínez, parroquia Manta, cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente. 12m. Calle 21.

Atrás. 12m. Alfredo Arboleda Fernandez.

Costado derecho. 15m. Carlos Sosseney

Costado izquierdo. 15m. Menor Carla Gabriela Intriago Cedeño

Área. 180m²

Manta. Octubre 09 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe al solicitante por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las columnas correspondientes

H.M.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 117256

Nº 0117256

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 9 de octubre de 2014

No. Electrónico: 25747

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-08-38-19-000

Ubicado en: C.21 INMD. COLEGIO TECNICO LUIS A. MARTINEZ

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 180,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1304721416

DELGADO BELLO VICENTE OSWALDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13500,00
CONSTRUCCIÓN:	29462,58
	42962,58

Son: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Alc. David Cedeno Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 09/10/2014 15:38.71

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067603



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenciente a DELGADO BELLO VICENTE OSWALDO
ubicada en C.21 INMD, COLEGIO TECNICO LUIS A. MARTINEZ
cuyo AVALUO COMERCIAL, PRESENTE DE HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$42962.58 CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES 58/100.
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, 13 de OCTUBRE del 2014

[Firma manuscrita]

.....



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0096087



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
DELGADO BELLO VICENTE OSWALDO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 6 de Octubre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1083819000 C.21 INMD.COLEGIO TECNICO LUIS A. MARTINEZ
Manta, seis de octubre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACION

10

10



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JEMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CANTIA: INDETERMINADA

DÍ 14 DE ABRIL DE 1977
A.L.

COPLAS

MISS VERNON

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2007, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) en la ciudad de Puyo, Manabí, Ecuador, en virtud de la autorización conferida por el Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Quito, Ecuador, en la fecha de la presente, a favor del Sr. FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Puyo, Manabí, Ecuador, para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de arrendamiento, que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todos sus valores y productos, contemplados en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las matrices de arrendamiento, las matrices de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de arrendamiento y préstamos, cedulas públicas de comprobante y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato arrendamiento hipotecario y/o arrendamiento, que se otorguen a

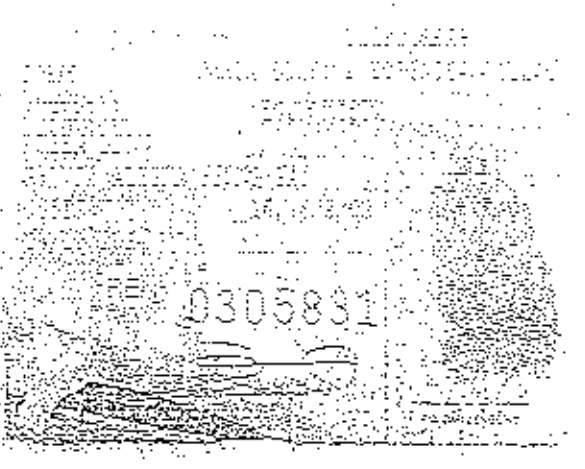
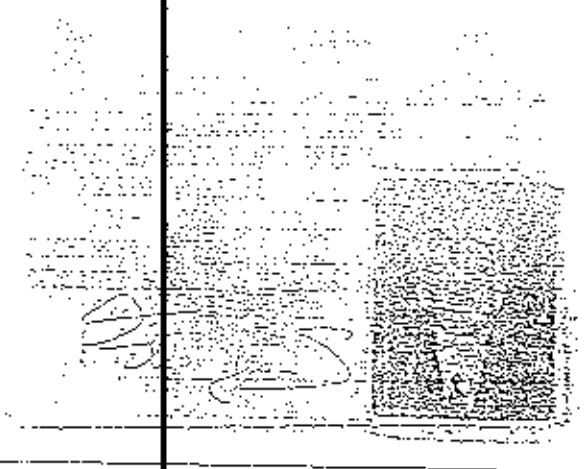
2/

3- EL MANDATARIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3- El presente instrumento del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda al BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuere menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo

El presente documento que se acompaña a la presente es el resultado de la
legislación que se ha elaborado en el presente estudio y se ha elaborado
trabaja y es uno de los proyectos de ley que el señor Rodríguez, quien le
dio el correspondiente fundamento, por el Sr. Rodríguez, quien le
dado se refiere y refiera en el artículo correspondiente, para que en la forma
que se indica en la unidad de trabajo de la ley que se da fe.

Doc. No. 140929-425

Dr. Hobero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE NOTARÍA

Elecciones 23 de febrero del 2014
C.E. 17027725-1 004-0158
LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
PICHINCHA QUITO
PUNAPAMBA QUITO TENNIS
BANCO MILE M Costo: 8 Tol USD: 41
DELEGACIÓN NOTARIAL DE PICHINCHA - 00002
195714 04-09-2014 9:17:41

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5-Art. 78 del Código Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado.
Quito, a 26 OCT 2014
DR. HOMERO LOPEZ CEANZO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

SUBGERENTE GENERAL, INCASO 157

GERENTE GENERAL, INCASO 157

El Director del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguros, S.A. (BIESSE), en su calidad de Gerente General, el 27 de octubre de 2014, con fecha en el artículo 13, letra h, de la Constitución del Ecuador y el artículo 104 del Reglamento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguros, S.A., revoca nombramiento al economista Ricardo Felipe Sosa, como Subgerente General del BIESSE.

De conformidad a lo establecido en los artículos 12, letra a) y 13, de la Constitución del Ecuador y el artículo 104 del Reglamento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguros, S.A., el Subgerente General designado a Ricardo Sosa y asumirá la representación legalmente que el Directorio del BIESSE le otorga.

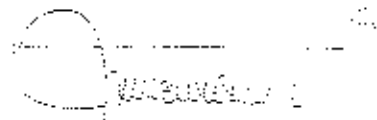
Mediante Resolución No. 0000000000-2014-925 de 15 de octubre de 2014, la Intermedia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, emite la inscripción legal del economista Ricardo Felipe Sosa, para ser de la ley, la de designación No. 1700000000-14, para ser designado como Gerente General del BIESSE, Incasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Ecuador y el artículo 104, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESSE, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguros, S.A., el economista Ricardo Felipe Sosa, promueve bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se le otorga legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en calidad de representante legal del BIESSE, Incasado.

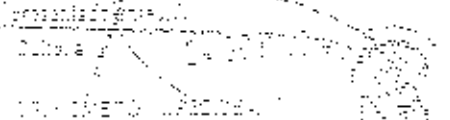
Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESSE y la Intermedia Nacional Jurídica que certifica.


Ricardo Felipe Sosa
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, INCASO 157

Se certifica - Quito, 2014, 23 de octubre de 2014

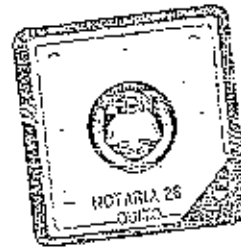

Ricardo Felipe Sosa
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, INCASO 157

NOTARIA REGISTRADA - INCASO 157
Se certifica que el Subgerente General del BIESSE, Incasado, Ricardo Felipe Sosa, ha sido legalmente posesionado como Subgerente General del BIESSE, Incasado.


Ricardo Felipe Sosa
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, INCASO 157

2. SEÑALANDO QUE EL SEÑOR JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, EN
SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR
JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN
LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL
INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA. Firmada y
sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. Haroldo López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



2014. Tomé nota de la presente escritura pública en virtud de la cual el Sr. Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIES) a cargo del Sr. EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre de 2014, mediante el cual se REVOCAN los poderes otorgados en la Escritura Pública No. 04 de Octubre del 2014 - (V.L.)

Dr. Hector R. Miranda
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DE CANTÓN QUITO



